

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 24/01/2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, por la que se modifica la Resolución de 31/03/2017 por la que se declara comarca de emergencia cinegética temporal por daños de ciervo, en varios términos municipales de la comarca de Molina de Aragón y Alto Tajo. [2018/1181]

Mediante la resolución de 31/03/2017 de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara por la que se declara comarca de emergencia cinegética temporal por daños de ciervo, en varios términos municipales de la comarca de Molina de Aragón y Alto Tajo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 18 de abril de 2017, se dio continuidad, durante la temporada cinegética 2017/2018, a la aplicación de las medidas excepcionales, que se habían iniciado en mayo de 2014, para paliar los daños de ciervo sobre los cultivos agrícolas en varios términos municipales de la comarca de Molina de Aragón y Alto Tajo.

En la citada resolución se establece que, en el caso de la existencia de daños en parcelas agrícolas que no se encuentren dentro de coto de caza, los propietarios de los terrenos estarán autorizados para llevar a cabo acciones de control de hembras de ciervo en sus parcelas. Dado que en ocasiones el propietario de los terrenos no coincide con el titular del cultivo, y que conforme establece el artículo 112 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio de caza de Castilla-La Mancha, se podrá autorizar al dueño la producción agrícola de cualquier finca que se vea perjudicada por las piezas de caza, para que dentro de ella tome medidas extraordinarias de carácter cinegético, procede modificar la Resolución de 31/03/2017 en lo concerniente a dicho aspecto.

A la vista de lo anterior, esta Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara ha resuelto modificar la Resolución de 31/03/2017, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara por la que se declara comarca de emergencia cinegética temporal por daños de ciervo, en varios términos municipales de la comarca de Molina de Aragón y Alto Tajo, en los aspectos que se exponen a continuación permaneciendo el resto de condiciones que figuran en dicha Resolución inalteradas.

a) En el apartado Tercero, donde dice:

“Tercero. Dentro de la comarca de emergencia cinegética temporal, las acciones de control que se establecen en la presente resolución podrán llevarse a cabo tanto por los titulares cinegéticos de los cotos de caza, como por los propietarios de los terrenos agrícolas con daños y que no estén incluidos en terreno cinegético alguno.”

Debe decir:

“Tercero. Dentro de la comarca de emergencia cinegética temporal, las acciones de control que se establecen en la presente resolución podrán llevarse a cabo tanto por los titulares cinegéticos de los cotos de caza, como por los titulares del cultivo existente en las parcelas agrícolas con daños que no estén incluidas en terreno cinegético alguno.”

b) En el apartado Quinto, donde dice:

“Quinto. Dentro de la comarca de emergencia cinegética temporal, en las parcelas agrícolas con daños no incluidas en terrenos cinegéticos, los propietarios de los terrenos estarán autorizados para llevar a cabo acciones de control de hembras de ciervo en sus parcelas, conforme con las condiciones establecidas en el Anejo 2 de esta resolución. Para ello bastará la simple comunicación previa a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara. Esta comunicación de inicio servirá como autorización por un período de dos meses quedando el solicitante obligado a comunicar los resultados en un plazo máximo de 15 días tras la finalización del periodo de autorización. Las hembras de ciervo abatidas en ese periodo deberán portar precinto identificativo que a los efectos facilitará la Administración a aquellos propietarios de los terrenos agrícolas que lo soliciten.

Si fuera necesaria la continuación de las labores de control de la población de hembras de ciervo, se precisará una nueva comunicación a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, siendo

condición ineludible para ello que se haya informado del resultado de la acción de control llevada a cabo con anterioridad.

La comunicación de inicio del control de la población conllevará, por parte de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, la notificación al coto de caza más próximo para que éste pueda ejercer a su vez el control adecuado desde el interior de su acotado. Con el fin de no interferir en las labores de control entre titulares de cotos y propietarios de los terrenos con daños, los primeros podrán ejercer el control los días pares del mes y los propietarios de las parcelas con daños los impares.”

Debe decir:

“Quinto. Dentro de la comarca de emergencia cinegética temporal, en las parcelas agrícolas con daños no incluidas en terrenos cinegéticos, los titulares del cultivo existente en dichas parcelas agrícolas estarán autorizados para llevar a cabo acciones de control de hembras de ciervo en sus parcelas, conforme con las condiciones establecidas en el Anejo 2 de esta resolución. Para ello bastará la simple comunicación previa a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara. Esta comunicación de inicio servirá como autorización por un período de dos meses quedando el solicitante obligado a comunicar los resultados en un plazo máximo de 15 días tras la finalización del periodo de autorización. Las hembras de ciervo abatidas en ese periodo deberán portar precinto identificativo que a los efectos facilitará la Administración a aquellos titulares del cultivo existente en las parcelas agrícolas con daños que lo soliciten.

Si fuera necesaria la continuación de las labores de control de la población de hembras de ciervo, se precisará una nueva comunicación a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, siendo condición ineludible para ello que se haya informado del resultado de la acción de control llevada a cabo con anterioridad.”

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el apartado cumplir solicitud:

<https://registrounico.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ>

Guadalajara, 24 de enero de 2018

El Director Provincial
SANTOS LÓPEZ TABERNEO